

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 16 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA
Núm. 3097

TIMBRE DEL ESTADO
Ley de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuación.)

TITULO III
Documentos privados en general
CAPITULO PRIMERO
Documentos mercantiles
SECCION TERCERA
ACCIONES Y OBLIGACIONES EMITIDAS POR COMPAÑIAS Y SOCIEDADES

Artículo 146
Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo proporcional, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que excedan de 25 pesetas,

tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

VALOR de timbre	0	1	2	3	4	5	10	15	25	50	75	100
100 pesetas							200					
Hasta	100'01	á	200'01	á	500'01	á	1000'01	á	1500'01	á	2000'01	á
De	200'01	á	500'01	á	1000'01	á	1500'01	á	2000'01	á	2500'01	á
De	500'01	á	1000'01	á	1500'01	á	2000'01	á	2500'01	á	5000'01	á
De	1000'01	á	1500'01	á	2000'01	á	2500'01	á	5000'01	á	7500'01	á
De	1500'01	á	2000'01	á	2500'01	á	5000'01	á	7500'01	á	10000'01	á
De	2000'01	á	2500'01	á	5000'01	á	7500'01	á	10000'01	á	20000'01	á
De	2500'01	á	5000'01	á	7500'01	á	10000'01	á	20000'01	á	50000'01	á
De	5000'01	á	7500'01	á	10000'01	á	20000'01	á	50000'01	á		

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la acción.

Artículo 147
Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 148
Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de 5 pesetas por cada acción ó fracción.

Artículo 149
Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección

del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 150
Los títulos, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 151
Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Artículo 152
Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones y los Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el artículo 146.

Artículo 153
Las obligaciones ó certificados serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 154
Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el artículo 152, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fracción por dicha cantidad.

Artículo 155
Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tan-

to nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Artículo 156
Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la Fábrica Nacional del Timbre para este efecto, remitirán una relación autorizada al Centro directivo y otra á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeración de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándoles con la fecha del día de su colocación, y dando cuenta á la Administración del ramo.

Artículo 157
Llevarán timbre de 10 céntimos: Las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente entre el talón y la matriz.

Artículo 158
Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus Agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

SECCION CUARTA
PÓLIZAS DE SEGUROS MARITIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Artículo 159
Las pólizas ó certificados de inscripción relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública,

estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos.

Artículo 160

El timbre afectará tan sólo á las pólizas matrices ó principales.

En las copias ó traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Artículo 161

Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de Seguros.

Artículo 162

Las pólizas ó certificados de inscripción se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los Directores, Subdirectores ó Gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razón social de las mismas Compañías.

Artículo 163

Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional, según su cuantía.

Las de seguros sobre la vida, cuando no conste el capital fijo á que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

Artículo 164

A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la prima, deberá fijarseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos para el percibo de cada prima.

Artículo 165

Los suplementos de reducción de seguros no estarán sujetos al uso del timbre, siempre que no se extienda nueva póliza, ni tampoco los suplementos de ampliación, si la cuantía de esta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza; pero si excediese, se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento.

Los reemplazos á nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otros, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en los artículos 14 y 15.

Artículo 166

No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las Sociedades españolas por los contratos que efectúen en el extranjero.

Las Sociedades extranjeras tendrán obligación de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos por los contratos que realicen en España.

Artículo 167

Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

Artículo 168

Quedan facultadas las Empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre á razón de una peseta por cada 1000 de las sumas aseguradas, según los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3181

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresarán, robadas de los puntos y á las personas que también se indican, y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Señas que se citan

De don Amador Cuesta, vecino de Montilla.—Una yegua de diez años, negra, herrada.

Un mulo de cuatro años, negro, entrepelado, grande, también herrado.

Y otro mulo de dos años, pardo, herrado.

De don Martín Moreno y Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba.—Un caballo capón, pelo castaño encendido, pío y pialbo de los cuatro piés, catorce años, alzada la maroa, sin hierro.

Otro idem capón, castaño claro, alzada la maroa, de siete á ocho años, con los cascos de las manos largos, cordón de pelo negro desde la crin á la cola, sin hierro.

Y otro capón, castaño, pelo castaño oscuro, alzada la marca, de siete á ocho años, sin hierro.

De don Mariano Ariza y Tarifa, vecino de Baena.—Una yegua castaña, marca siete cuartas, careta y cuatralba.

Otra de cuatro años, torda oscura, tuerta del derecho y menos de marca.

De don José Vargas Moreno, vecino de Cabra.—Una yegua castaña, de ocho años, alzada regular, lucera, con una cicatriz en la nalga izquierda.

Otra torda con seis años, marcada.

Otra yegua castaña clara, con trece años, marcada con un sobrehueso en el brazo izquierdo, las tres con el hierro en las ancas derechas.

De don José Vargas Moreno, vecino de Doña Mencía.—Tres yeguas, una torda entrepelada, de seis años, con un lunar negro en la cadera derecha.

Otra castaña oscura, de ocho años, con una cicatriz en el jamón izquierdo, un poco coja de la mano derecha y lucera.

Y otra castaña clara, de trece á catorce años; todas tienen el hierro en la cadera derecha.

Circular número 3182

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual y que con objeto de enagenar una burra aparecida sin dueño conocido, debió verificarse el día 7 del corriente

en las oficinas de la Inspección de Vigilancia, por el tipo de quince pesetas en que había sido apreciada; he tenido á bien disponer se verifique otra segunda el día 20 del que rige, á la hora y sitio designado en la anterior, en la cantidad de diez pesetas, y de no presentarse licitadores se adjudicará al que la tiene depositada por los gastos causados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2970

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último, han recaído los acuerdos que extractados se ponen á continuación.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 15

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Que guarde turno entre los que lo tienen solicitado para cuando le corresponda, la instancia de Pedro Toril Higuera, pretendiendo se le conceda un socorro para lactancia de su hija Ana María.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario de este Ayuntamiento de los gastos que se le han ocasionado en el viaje dado á Córdoba y que se libren las setenta y una pesetas con cincuenta céntimos que importa, del capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto vigente.

Autorizar al Alcalde para que ordene se ejecuten varias obras de reparación de algunas baldosas en estas Casas Consistoriales, así como enlucidos en la Secretaría y Alcaldía y que dado su poco coste se hagan por Administración, dando después cuenta de su importe para que sean aprobadas.

Que se libren por la Alcaldía las cantidades abonadas y que se abonen de suministros reintegrables á los mozos llamados á filas por sus respectivos cuerpos.

Abonar el importe á que asciende la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de este Municipio, durante la semana anterior, y que se publique dicha cuenta á los efectos oportunos.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Cañuelo Blanco y Bermudo Cantador, para que en unión del señor Alcalde propongan el aumento que ha de hacerse al arrendatario de consumos de esta villa, por el del ciento por ciento recargado sobre el impuesto que tenía establecido la sal, por Real orden de primero del actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en mil ochocientos treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos el aumento que ha de abonar el arrendatario de consumos sobre el importe del remate en el impuesto de la sal, de la cual se aplicarán mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos para pago del cupo para el Tesoro, y las trescientas ochenta y siete pesetas restantes para atenciones de este Municipio, notificando este acuerdo al arrendatario á los efectos oportunos.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la semana anterior, en las obras de este Municipio y que se libre su importe, mandando se fije al público repetida cuenta.

Que por la Comisión de policía urbana acompañada del Inspector de Obras de este Municipio, se gire una visita de inspección á la casa de don Juan Dueñas, en la calle Iglesia, de esta población, pues según la comunicación del señor cura párroco, dicha casa se encuentra ruinosa, y solicita la reparación del madero ó puntal que partiendo de dicha casa apoya en la fachada lateral derecha de la iglesia parroquial de esta villa, dando cuenta del resultado que ofrezca dicha inspección para resolver lo que proceda.

Nombrar oficiales temporeros en esta Secretaría para formar el inventario de los documentos existentes en la misma, así como el padrón de vecinos á don Antonio Romero Escondero y don José Antonio del Hoy, con el sueldo de dos pesetas diarias á cada uno, que se librarán del capítulo 1.º art. 1.º del presupuesto.

Conceder un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos á Pedro Toril Higuera, para lactancia de su hija, librando dicha suma del capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto vigente.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 29

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en las obras públicas de este Municipio, autorizando al Alcalde para que libre su importe del capítulo correspondiente, y que se fije al público á los efectos oportunos.

Conceder un socorro de cinco pesetas á Pedro Muñoz López, para lactancia de su hija, librándose del capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto.

Conceder un socorro mensual de diez pesetas de igual capítulo y artículo á Pedro Madero Mohedano, para lactancia de su menor hijo, en atención á hallarse su madre enferma y no poder hacerlo.

Desestimar la instancia de varios vecinos de la calle del Cerro, solicitando la desaparición de una lastra en dicha calle, sin perjuicio de hacerlo cuando el estado de la Caja municipal lo permita.

Con lo que terminó la sesión.

Lo relacionado está conforme con su original á que me he referido.

Y para conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, pongo el presente en Villanueva de Córdoba a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Mateo Márquez.—V.º B.º: Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3195

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de don Luis María Pedrajas, que despacha el infrascripto habilitado que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Blas Canalejo Molinera, contra don Andrés González de Canalese Piedrahita, ambos de esta veindad, sobre reclamación de pesetas, para su venta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

Pesetas

Una hacienda de olivar situada en la sierra de este término, pago de Santa Brigida, sitio Pasada de los Pedroches, conocida por este nombre, la cual linda por Norte con otra de los herederos de don Manuel Molina Canalejo; Levante olivar de doña Carmen Piedrahita Madueño, y con el camino de Arenoso; Sur olivar de don Manuel Medina Pedrajas, que fué de don Antonio Madueño Daza, y al Poniente olivar de don Diego Medina Pedrajas, y con el arroyo de Arenoso; bajo cuyos límites hay una superficie de treinta y tres fanegas, equivalentes á veinte hectáreas, veinte áreas y una centiárea, pobladas con dos mil trescientas plantas, nueve higueras de hoja, una meta de membrillo, un ciruelo, un huerto con seis plantas contadas en las anteriores y parte de cerca propia por el lado del camino y del arroyo, perteneciendo á esta finca una tercera parte de casa-lagar que hay enclavada en la misma, y todo ha sido valuado en la cantidad de pesetas 45125

Un olivar en el mismo pago de Santa Brigida, situado junto á la huerta de este nombre; lindando por Norte con olivos de los herederos de doña María Rosa Benitez Romero, esposa que fué de don José Benitez y Benitez, y por Levante, Sur y Poniente con olivos de don Francisco

González y González; bajo cuyos límites hay una superficie de dos fanegas, ocho celemines, equivalentes á una hectárea, sesenta y tres áreas y veinte y tres centiáreas, pobladas con ciento ochenta y cuatro olivos, cuatro posturas, una encina y parte de cerca medianera; apreciado todo en la cantidad de pesetas 2490

Quinientos olivos de la propiedad del don Andrés González de Canales, proindivisos con el demás resto hasta novecientos noventa y tres, de que se compone un olivar en la misma sierra, pago del Madroñal, sitio del Corregidor, conocido por Umbria de Pedro Moro, confinante el todo de la finca, por Norte el arroyo de Arenosillo; por Levante olivar del Presbítero don Antonio Higuera Cabrera, y por el Sur y Poniente el camino del Corregidor; bajo cuya superficie de catorce fanegas y dos y medio celemines, equivalentes á ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas, se comprenden las plantas de olivo yá dichas, y los quinientos olivos de que se ha hecho mérito, con su parte de cerca correspondiente, ha sido tasados en la cantidad de pesetas 6880

Otro olivar en la misma sierra de este término, pago del Riquillo, sitio del Algarrobo, ú olivar la de Horca, confinante por Norte con olivos de Francisca Carpio, conocida por la viuda de Pedro González, que fueron de Diego Vera; por Levante con el camino del Ventorrillo; por Sur con el canjorro que los separa del olivar de Ana Ramos, y al Poniente con otro olivar de este caudal y el de doña Carmen Piedrahita Madueño, bajo cuyos límites hay una superficie de una fanega y siete celemines, equivalentes á noventa y seis áreas, noventa y dos centiáreas, pobladas con ciento once plantas, con parte de cerca propia por el lado del camino; siendo su valor la cantidad de pesetas 1100

Otro olivar seguido al anterior, con el cual linda al Levante; por el Norte con olivos de Francisca Carpio, conocida por la viuda de Pedro González, que fueron de Diego Vera; al Sur olivar de doña Carmen Piedrahita Madueño, y al Poniente con un regajo existente en aquel sitio y que lo separa de la suerte siguiente; bajo cuyos límites hay una superficie de dos celemines, equivalentes á diez áreas y veinte centiáreas, pobladas con once olivos, siendo su valor el de pesetas 110

Otro olivar seguido al anterior, confinante por Norte con olivos de Ildefonso León; por Levante con el regajo que los separa de los once olivos de que se compone la finca anterior; por el Sur olivar de doña Carmen Piedrahita Madueño, y al Poniente con la cerca nombrada de Salinas; bajo cuyos límites hay una superficie de siete celemines, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y una centiáreas, pobladas con cuarenta plantas, con parte de cerca medianera, todo lo que ha sido tasado en pesetas 450

Otro olivar en la campiña de este término, sitio de la Atalaya, confinante por Norte con olivos de los herederos de don Manuel Roldán; por Levante y Sur el de don Juan Romero Nuño, y al Poniente olivar de don Juan Antonio Benitez Gómez; bajo cuyos límites hay una superficie de cuatro celemines, equivalentes á veinte áreas y cuarenta centiáreas, pobladas con veinte y cuatro plantas, siendo su valor el de pesetas 330

Otro olivar en la misma campiña, sitio de la Montecina; lindante por Norte olivar de los herederos de Rafael Moreno de la Torre; Levante olivos de Blas de Olmo; Sur camino de la Montecina, y Poniente olivar de Felipe Sanz, que fué de Bartolomé Moreno, bajo cuyos límites hay cinco celemines de cuerda, equivalentes á veinte y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas y en ellas veinte y cinco olivos viejos y seis nuevos, que son treinta y una plantas, habiendo sido retasado en pesetas 475

Y por último, una treinta y dos avas partes de la huerta de este término, nombrada del Rodeo; lindante por Norte camino del Botijón; por Levante olivar de los herederos de don José Benitez Gómez; por Sur con el arroyo de aquel sitio, y á Poniente con el rio Guadalquivir; bajo cuyos límites hay una superficie de tres fanegas y once celemines, equivalentes á dos hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; destinadas al cultivo de hortalizas, legumbres y frutales que se riegan con agua de noria, con su andén, almatrique y alberca, casa-cuadra y tinajo y un horno de pan cocer, habiendo sido apreciada dicha participación en la cantidad de pesetas 250

Total . . . 57210

Y para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y tres del

próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que por el acreedor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

2.º Que no se admitirán posturas que ro cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.º, Licenciado Juan Miguel Criado.

CÓRDOBA

Núm. 3160

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Ramos Cruz, de veinte y un años, soltero, barbero, domiciliado en esta ciudad, calleja de los Pastores, número 5, natural de Jaen, bautizado en la parroquia de la Magdalena, cuyas señas personales son: estatura mediana, moreno, pelo negro, ojos pardos, barba y bigote poco, y María Márquez Orihuela, de veinte y tres años de edad, casada, vendedora ambulante y antes prostituta, natural de Granada, bautizada en la parroquia de San Andrés, hija de Rafael y de María Manuela, sin domicilio fijo y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, color blanco bueno, ojos azules, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido, á responder de las resultas de la causa criminal que por hurto se les sigue; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los individuos de la Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Juan Ramos Cruz y María Márquez Orihuela, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S.º, Licenciado J. Antonio Montero.

POSADAS

Núm. 3190

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Morales Bermudez, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan

de la Cruz y de María de los Angeles, natural y vecino de Eoija, con domicilio en la calle del Pozo, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de frutos á José Gamero Bermudez, vecino de Palma del Río; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Posadas á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

MONTORO

Núm. 8191

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio, por el delito de estafa, contra Pedro Molina Vega (a) Pedro el Francés, de estos vecinos, en la cual por providencia de hoy he mandado llamar por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al comprador de la burra que á continuación se expresará, la cual adquirió de Francisco Navarro Herrera en cambio de un rucho y siete duros que este último le entregó, con el fin de recibirle declaración, presentándose juntamente con dicho semoviente en los estrados del Juzgado, sito en la plaza Isabel II, número 8, para poner aquel de manifiesto al Pedro Molina y Francisco Navarro, al objeto de que la reconozcan y al mismo tiempo se encarga la busca y captura de referido semoviente.

Dado en Montoro á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la burra

Una burra mohina, de catorce á quince años, menos de la marca y sin hierro.

RUTE

Número 8192

Don José Joaquín Roldán Nogués, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruogo y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de siete pavos con pluma ruana y una negra, que la noche del veinte y seis de Octubre último fueron hurtados del cortijo Fuente de la Jitana, de este término, de la propiedad de D. Francisco de Paula Guerrero Roldán; poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Rute á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José J. Roldán.—El actuario, Juan C. Padilla.

Agencia ejecutiva de Hacienda

VILLANUEVA DEL REY

Número 3188

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don José Castro Jimenez, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta, de las fincas siguientes, propiedad de los mismos.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración
			deducidas cargas Pts. Ctms.
33 26		Antonio Aguilar Cabrera.—Una casa en la calle Prado, de esta villa; linde derecha entrando con la de Gumersindo Serrano; por la izquierda otra de Pedro Berengena, y por la espalda corrales de la de don Fernando Cerrato, capitalizada en	237 50
29 84		Miguel López Benítez.—Una casa calle Membrillera, de esta villa; linde derecha entrando con otra de Antonio Molero; izquierda otra de Diego Lira, y por la espalda con la calle Nueva, capitalizada en doscientas veinte y cinco pesetas	225
56 70		Alvaro Moreno Cabrera.—Una casa en la calle de la Plaza; linde por la derecha hace esquina á la calle Blanca; izquierda con casa del deudor, y espalda con la calle Nueva, capitalizada en	793 75
31 14		Juan Medina Romero.—Una casa en la calle Morala; linde derecha entrando con otra de Juan Pérez; izquierda con dicha calle, y espalda con huerto de Juan Pérez Cabezas, capitalizada en	646 20
99 47		Luis Carrasco Viso.—Una casa calle Parrilla; linde derecha entrando cerca de don Fernando Cerrato; izquierda casa de Manuel del Rey, y espalda otra de Anastasio Murillo, capitalizada en	843 75

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 25 del corriente mes, de una á dos de la tarde.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villanueva del Rey á 8 de Noviembre de 1896.—El Agente, José Castro.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.